

Número 2086

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 68/93-J a instancia del Procurador señor Abellán Matas en nombre y representación de Antonia Vidal López y Encarnación Tormo Vidal, contra María Luisa Ayllón Morales y Quintín Yáñez Ochando, representados por el Procurador Sr. Iborra, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez el día cinco del mes de abril, en su caso, por segunda el día tres de mayo, y por tercera vez el día treinta y uno de mayo, del año actual, todas ellas a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, número 70, Molina de Segura (Murcia), planta 2.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, propiedad los bienes de los demandados, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda el 75% de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del B.B.V., una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima.— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere al crédito del actor— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Única.— Finca registral número 3.381 inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula (Murcia), sita en Ceutí, siendo el tipo para la subasta el de dieciséis millones de pesetas (16.000.000 de pesetas), y que se describe como sigue:

Urbana: Edificio, sito en la villa de Ceutí, Calle de Vicente Martí, haciendo esquina al camino de Huete, un edificio que consta de cuatro plantas; planta semisótano, con destino a taller, con una superficie construida de ciento diecisiete metros y sesenta y un decímetros cuadrados; y una útil de ciento ocho metros cuadrados; planta, donde hoy ubicado un porche, con una superficie construida de ciento veintiún metros y cuatro decímetros cuadrados, y una útil de ciento seis metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados; planta primera con destino a un taller y un aula, con una superficie construida de ciento veintinueve metros y dos decímetros cuadrados, y una útil de ciento diecinueve metros y seis decímetros cuadrados y planta segunda, con destino a taller un aula, con ciento veintinueve metros y dos decímetros cuadrados, y una útil de ciento diecinueve metros y seis decímetros cuadrados, lo que hace un total de obra construida de edificio de cuatrocientos noventa y siete metros y cinco decímetros cuadrados y una útil de cuatrocientos cincuenta y dos metros y ochenta y un decímetros cuadrados. Su entrada, la tiene por medio de puerta abierta a la calle Vicente Martí, y escalera de descenso y ascenso a las plantas semisótano y superiores. Tiene una superficie solar de ciento noventa y ocho metros cuadrados, y sus linderos son: Norte y Oeste, con más terrenos propiedad de estos interesados; Este, con la calle Vicente Martí, y Sur, con el Camino de Huete.

Son dueños del solar que ocupa la finca descrita los referidos demandados, por compra cual consta en la inscripción tercera y sobre el mismo han construido el edificio al principio descrito que está destinado a ampliación de Centro de Formación Profesional de otro ya existente, de 1 y 2, obra nueva que declaran solicitando su inscripción.

En Molina de Segura a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez, María Francisca Granados Asensio.— La Secretaria, María Luisa García Fernández.

Número 1644

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 878/93, instado por doña Graciela Arce Gracia, representada por el Procurador don Leopoldo González Campillo, contra don Juan Ramón Buitrago Díaz, y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 878/93 a instancia de doña Graciela Arce Gracia, representada por el Procurador Leopoldo González Campillo y defendido por el Letrado doña María José Gascón Bailén, contra don Juan Ramón Buitrago Díaz y el señor Abogado del Estado; ...Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Leopoldo González Campillo en nombre y representación de doña Graciela Arce Gracia, contra el demandado don Juan Ramón Buitrago Díaz y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramón Buitrago Díaz, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 1646

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 431/93, instado por doña Antonia Montalbán Murcia, representada por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don José Martínez Sánchez y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a seis de octubre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 431/93 a instancia de doña Antonia Montalbán Murcia, re-

presentada por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás y defendida por el Letrado señor Panales Madrid, contra don José Martínez Sánchez y el señor Abogado del Estado; ...Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás en nombre y representación de doña Antonia Montalbán Murcia, contra el demandado don José Martínez Sánchez y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramón Buitrago Díaz, expido el presente que firmo en Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 1651

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 821/92, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, contra María Teresa García Miranda, en reclamación de 205.017 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María Teresa García Miranda cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1649

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****Edicto de notificación**

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo, número 150-84, promovidos por Uguesi-Reitia, S.A., (UBESA), contra Francisco Luna Martínez y esposa a los efectos del artículo 144 R.H., se ha celebrado con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, subasta pública en la que se ha ofrecido por los bienes subastados la cantidad de cinco mil pesetas por la finca número 38.247, siendo un apartamento en la urbanización de Vista Hermosa, partido Albufereta, término de Alicante, habiéndose acordado librar la presente a fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor librando el depósito prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo pagar el resto del principal y